



## PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Asunto resuelto en sesión del 4 de diciembre de 2024

**“LA PERSONA AFECTADA POR EL ACTUAR CULPOSO O NEGLIGENTE DE ALGÚN MÉDICO DE UNA INSTITUCIÓN DE SALUD PÚBLICA PUEDE OPTAR POR LA VÍA CIVIL PARA DEMANDAR EN LO PERSONAL SU RESPONSABILIDAD POR EL DAÑO PRODUCIDO”**

**Asunto:** Amparo en revisión 971/2023

**Ministra Ponente:** Jorge Mario Pardo Rebolledo

**Secretaria:** Claudia Lissette Montaña Mendoza

**Tema:** Determinar si es posible demandar a un médico en lo personal para exigir su responsabilidad civil con base en su actuar culposo o negligente, sin que para ello sea un obstáculo el hecho de que labore en una institución pública de salud; y en su caso, establecer si la vía idónea para tal efecto es la civil o la administrativa.

**Antecedentes:** Una persona física demandó a un médico en la vía ordinaria civil diversas prestaciones por los daños que le reputó de una indebida atención médica y quirúrgica en el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS). Al dar contestación, la parte demandada opuso la excepción de incompetencia de la vía por estimar que debía sustanciarse la controversia como una responsabilidad patrimonial del Estado, en la vía administrativa.

El tribunal que conoció de la excepción planteada la declaró infundada. Inconforme, la parte demandada (en adelante “quejosa”) promovió juicio de amparo indirecto, el cual se resolvió en el sentido de negar el amparo solicitado.

Al no estar de acuerdo con la decisión anterior, la quejosa interpuso recurso de revisión, cuyo conocimiento correspondió originalmente a un Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Civil, mismo que solicitó a la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) que atrajera el asunto para resolverlo; lo anterior por considerar que no se había sentado un criterio en torno a la vía idónea para demandar a los médicos dependientes de una institución de seguridad social, esto es, si ello podía hacerse en lo particular a través de la vía ordinaria civil, o bien, únicamente en la vía administrativa en la que se demandara la responsabilidad patrimonial del Estado.

La Primera Sala de la SCJN decidió atraer el asunto, el cual se turnó al señor **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo**, integrante de dicha Sala, para que elaborara el proyecto de sentencia correspondiente. El recurso se analizó y resolvió en sesión del 04 de diciembre de 2024.

**Resolución:** La Primera Sala determinó que sí es posible demandar en lo personal a un médico, para exigir su responsabilidad civil con base en su actuar culposo o negligente, llevado a cabo en el ejercicio de sus funciones dentro de una dependencia de salud pública, como lo es el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Entre sus argumentos, la Sala sostuvo que la vía idónea para demandar al Estado la reparación de los daños derivados de actos de negligencia médica por parte del personal que labora en los institutos de salud pública es la vía administrativa; y que la vía ordinaria civil únicamente es procedente cuando se demande al médico en lo particular y/o a una sociedad privada que preste servicios médicos, si el paciente considera que actuó negligentemente, con independencia de que trabaje en una entidad pública.

La Sala advirtió que si los gobernados afectados optan por la vía civil para demandar en lo particular a un médico al que atribuyen un actuar negligente dentro de una institución de salud pública, aquéllos no podrán hacer responsable en esa vía al Estado, como ocurría anteriormente; es decir, al elegir la civil, la persona afectada renuncia a la administrativa, o sea a la posibilidad de demandar la responsabilidad del Estado.

Esta decisión fue aprobada por unanimidad de cinco votos de las señoras Ministras y los señores Ministros **Loretta Ortiz Ahlf, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Ana Margarita Ríos Farjat, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Jorge Mario Pardo Rebolledo** (Presidente de la Sala y Ponente).

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**Secretaría General de la Presidencia**  
**Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica**  
  
**Dirección de Normatividad y Crónicas**  
Chimalpopoca 112, Piso 3, Col. Centro, Cuauhtémoc,  
C. P. 06080, Ciudad de México, México

*\*Documento para difusión. Las únicas fuentes oficiales de los criterios que emite la Suprema Corte de Justicia de la Nación son los engroses autorizados de los asuntos y el Semanario Judicial de la Federación.*